



**ORDENANZA No. 002-2017**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. “;

**Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que,** en el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que,** la letra m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, letra b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”;

**Que,** en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón en sus áreas urbanas, en la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante normas que orienten y controlen las acciones que provoquen su contaminación visual;

**Que**, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el territorio del Cantón Riobamba, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

**Que**, es necesario contar con una normativa que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el Cantón Riobamba; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 54 letra m), 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

## **TÍTULO I**

## PRELIMINAR

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del ambiente; realizando mantenimientos que mejoren el ornato y el paisaje en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para la instalación de la publicidad exterior realizada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en las áreas públicas o privadas dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, de conformidad con la Normativa Técnica para la Publicidad Exterior, estipulada en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Espacio exterior de dominio privado:** Es el espacio susceptible de instalación de publicidad exterior, en predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento;
- b) **Espacio público:** Es el espacio destinado al uso público o general de la ciudadanía, ya sea de propiedad municipal o estatal, ubicados en bienes públicos o afectados al servicio público, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c) **Espacio de servicio general:** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general;
- d) **Letrero Electrónico:** Es una superficie de dimensiones variables no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados;
- e) **Pantallas o paneles dinámicos Led's:** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED'S) u otras

tecnologías similares;

- f) **Medio de transporte:** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos;
- g) **Mobiliario urbano:** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad;
- h) **Mural:** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes;
- i) **PCC:** Punto de comienzo de la curva es el origen o inicio de una curva en cualquier vía;
- j) **Paletas:** Elemento que contiene publicidad temporal, permanente o pantallas leds.
- k) **Pantalla:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural;
- l) **PTC:** Punto de término de la curva;
- m) **Publicidad exterior:** Es aquella que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, circulen por la vía pública, en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o transiten por lugares o espacios de utilización común;
- n) **Publicidad exterior fija:** Es aquella que se realiza mediante vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, leds, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general;
- o) **Publicidad exterior móvil:** Es aquella que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte y en otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, a través de pintura, paneles y materiales adheridos a la carrocería;



- p) **Rótulos:** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados;
- q) **Translúcido:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad;
- r) **Tótem:** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general;
- s) **Valla publicitaria:** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo;
- t) **Vallas Móviles:** Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en la ciudad, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas led's.

**Artículo 4.- Uso de simbología.-** Se utilizará las siguientes simbología en el desarrollo de la presente Ordenanza, como unidad de medida:

Unidad de Medida	Símbolo	Magnitud derivada
Metro	m	Longitud
metro cuadrado	m <sup>2</sup>	Superficie
Hectárea	ha	Superficie
Centímetros <b>cuadrados</b>	cm <sup>2</sup>	Superficie
Centímetros	cm	Longitud

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 5.- De los Órganos Administrativos.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son los órganos Administrativos encargados para

técnicamente determinar y sugerir por escrito al Alcalde o Alcaldesa, las nuevas zonas permitidas para la instalación de elementos publicitarios.

**Artículo 6.- De las atribuciones de los Órganos Administrativos.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, tiene la atribución para emitir el o los permisos de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

A la Dirección de Gestión de Patrimonio, le corresponde otorgar este tipo de autorizaciones al interior de la delimitación del Centro Histórico, sitios, bienes y áreas patrimoniales del Cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando se haya cumplido el trámite correspondiente y el pago de la tasa anual que se haya determinado, se encuentre recaudada y debidamente registrada por la Dirección de Gestión Financiera. En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin la autorización correspondiente, el infractor será sancionado conforme establece la presente Ordenanza.

**Artículo 7.- Elementos excluidos de la publicidad exterior.-** Se excluyen de la publicidad exterior los siguientes elementos:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, calificada como tal por la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios.

## **TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

### **CAPÍTULO I DE LAS TIPOLOGÍAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 8.- Tipologías de Rótulos Publicitarios.-** Las tipologías de rótulos publicitarios son regulados en la presente Ordenanza de acuerdo al tamaño, ubicación y características.

**Artículo 9.- Tipo A (paleta en acera).-** Estructura que se puede ubicar en aceras de 2.50 m. o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura. El espacio entre el soporte y la línea de fábrica deberá garantizar la libre movilidad de personas con discapacidad.

Las características de la publicidad de la tipología A, son las siguientes:

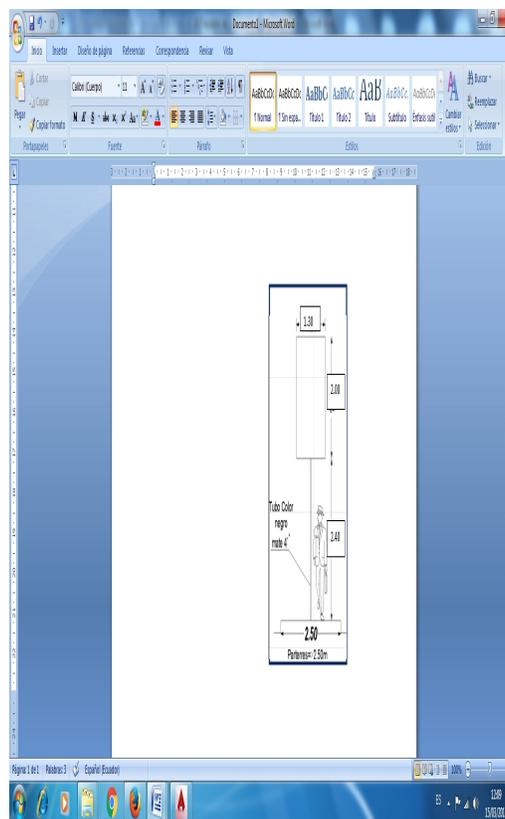
- a) Área de exposición fija de 2,6 m<sup>2</sup>, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero;
- b) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo; y,
- c) El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana o cuadra y a un intervalo equivalente a un radio de 150 m. con respecto a rótulo tipo paleta (A y B), medidos desde el eje de implantación de la paleta y 75 m. con respecto a rótulo tipo valla (C y D) y previo a informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o Dirección de Gestión de Patrimonio de ser el caso.

**Artículo 10.- Tipo B (paleta en parterre).-** Las características de publicidad de tipo B serán las siguientes:

- a) Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta centímetros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura;
- b) Área de exposición fija de 2,60 m<sup>2</sup> pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero; y,
- c) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.

Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta, debiendo dejarse una distancia de 10 m. desde el borde extremo de parterre, y con respecto a otras estructuras de

igual tipo (A y B) a un intervalo equivalente a un radio de 150 m., medidos desde el eje de implantación de la paleta y a 75 metros con respecto a los de tipo valla (C y D); siempre en función de la longitud del parterre y previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.



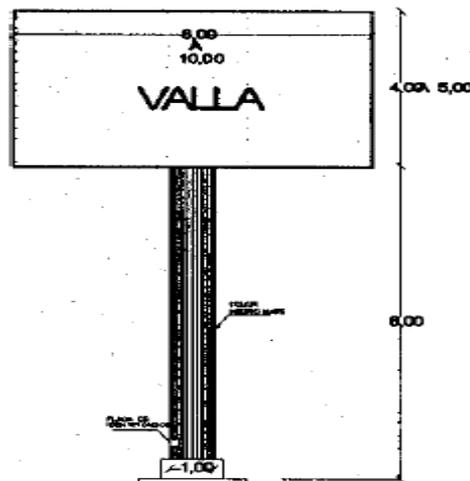
(PALETA EN ACERA Y PARTERRES)

**Artículo 11.- Tipo C (valla en parterre).**- Las características de publicidad de tipo C serán las siguientes:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija **máxima** de 40 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m de altura



- medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero;
- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
  - c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de tres metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 m. del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos equivalente a un radio 500 m., medidos desde el eje de implantación de la valla cuando se trate del mismo tipo de publicidad. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de éste; previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial;
  - d) Con relación a estructuras de rotulo tipo B (paleta) se guardará distancia de 100 m.; y,
  - e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa y elementos artísticos, conmemorativos u otros similares.



**Artículo 12.-TIPO D Valla en propiedad privada instalada en edificación terminada.-**  
Las características de publicidad de valla en propiedad privada con edificación terminada serán las siguientes:



- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con un área de exposición fija máxima de 40 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta;
- b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector;
- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos; y,
- e) La distancia entre vallas tipo D-E y E-E será de 500 m.

**Artículo 13.- TIPO D Valla en propiedad privada instalada sin edificación terminada (Predio Vacío).**- Las características de publicidad de valla en propiedad privada sin edificación terminada serán las siguientes:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija máxima de 40 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m. de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero;
- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- d) Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- e) Deben guardar los retiros exigibles para el sector de planeamiento en donde se va a implantar la estructura publicitaria; y,

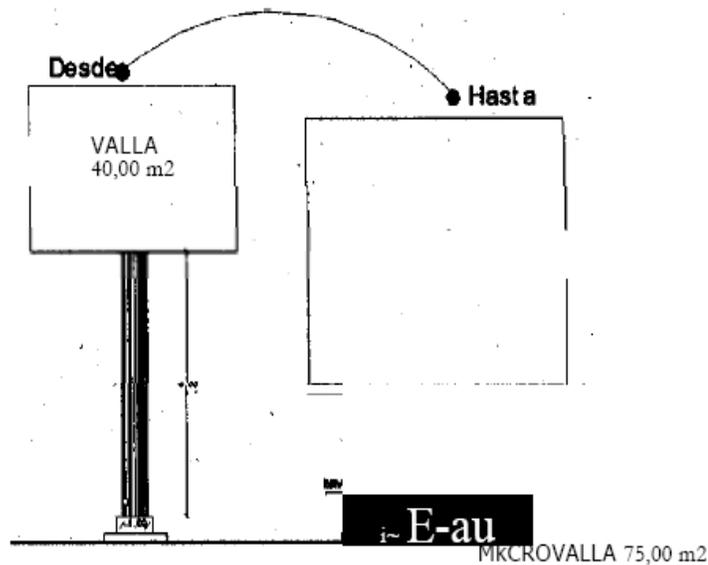
- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

**Artículo 14.- Tipo E Macrovallas.-** Las características de publicidad de tipo E serán las siguientes:

- a) Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano de la cabecera cantonal de Riobamba y fuera de los centros poblados de las cabeceras parroquiales;
- b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m<sup>2</sup> y 75 m<sup>2</sup> el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m<sup>2</sup> deberá tener un soporte de una altura de 8 m. medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m<sup>2</sup> podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura superior a 8 metros de altura medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero;
- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia;
- d) Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, manteniendo una distancia de 45 m., con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente Ordenanza;
- e) Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial se podrá admitir su instalación en predios vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o Alcaldesa; y,



- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.



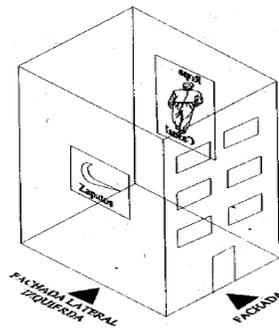
**Artículo 15.- Tipo F (Gigantografías).**- Las características de publicidad de tipo F serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria con dimensiones iguales y no mayores a 80 m2.
- b) Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos.
- c) Se podrán instalar en edificaciones en construcción, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en ésta de manera gráfica el acabado que ésta tendrá, pudiendo usar únicamente las fachadas laterales;
- d) Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previos al sellado o tapiados de los



ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso; y,

- e) Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.



**Artículo 16.- Tipo G1 (Varios).**- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de 40 cm. X 40 cm. A una altura mínima de 3.50 m. sobre el nivel de la acera. Esta norma no procederá en el centro histórico, y áreas patrimoniales del Cantón Riobamba.

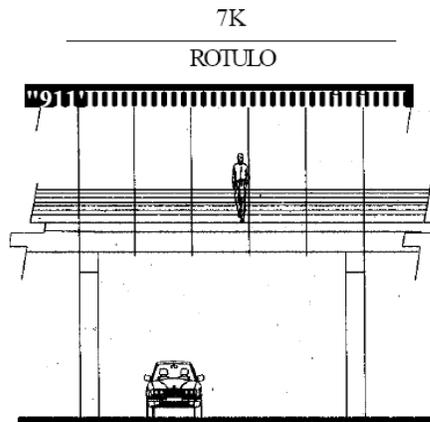
**Artículo 17.- Tipo G2 Rótulo sobre paso peatonal.**- Las características de publicidad de tipo G2 serán las siguientes:

- a) Su instalación debe ser en la parte superior del paso peatonal, es decir, sobre la cubierta del mismo;
- b) La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 50% del mismo, con una altura de 1,50 m.;
- c) Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atravesase el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 50% del largo del paso peatonal;
- d) Para la autorización en este tipo de espacio aéreo, el o la interesada deberá suscribir un compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón



Riobamba, mediante el cual asume el cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,

- e) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.



**Artículo 18.- Tipo G3 Rótulo con sistema de aireación.-** Las características de publicidad de tipo G3 serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;
- b) Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos/salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos;
- c) Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la Administración Municipal;
- d) Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno;
- e) No se podrán llenar de gases inflamables;

- f) En el caso de predios con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar; y,
- g) Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.

**Artículo 19.- G4 (Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección).-** Las características de publicidad de tipo G4 serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario;
- b) La pantalla de proyección, sólo podrá ubicarse en áreas, plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles que pueda afectar la concentración de los conductores. No podrá colocarse este tipo de publicidad en las áreas delimitadas como protección del Centro Histórico y áreas patrimoniales del Cantón Riobamba;
- c) El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 m<sup>2</sup>;
- d) Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio; y,
- e) En espacios públicos, la instalación de pantallas led's con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso de suelo residencial, con usos zonales condicionados, espacios de servicio general, predios de equipamiento y la distancia mínima entre pantallas será de 500 m.

**Artículo 20.- Tipo H (Mobiliario Urbano-Paraderos).-** Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para el servicio de paraderos urbanos. La publicidad se colocará en los espacios destinados para ello, dentro del equipamiento urbano.

## **CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 21.- De la instalación.-** Se entiende por instalación a la colocación del medio destinado a la exposición del mensaje publicitario y de la respectiva estructura de sustentación o soporte.

**Artículo 22.- De la estructura.-** La estructura de sustentación estará diseñada por un profesional en la materia en los términos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 23.- Instalación en edificaciones.-** Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) En fachadas, se admite la colocación de elementos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimonio cultural del Cantón Riobamba, o que se encuentren al interior del área de delimitación del Centro Histórico, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios o comerciales sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados; y,
- b) La instalación de publicidad exterior permitida será adherida a una superficie plana de la edificación y sin sobresalir más de 20 cm. de la superficie de la fachada y con un área no mayor de 1,80 m. de largo por 90 cm. de ancho.

### **CAPÍTULO III DE LAS TASAS**

**Artículo 24.- Hecho generador.-** El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en la jurisdicción territorial del Cantón Riobamba.

**Artículo 25.- Sujeto pasivo.-** Es la persona natural o jurídica propietaria del medio publicitario y estará obligado al pago de la tasa correspondiente. Son responsables solidarios quienes se benefician de su aprovechamiento.

**Artículo 26.- Exigibilidad de la obligación.-** La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento del permiso; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con el permiso, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

**Artículo 27.- De la tasa.-** Se establece el pago de una tasa anual por la utilización y

aprovechamiento de espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>TIPO DE PUBLICIDAD</b>	<b>TIPO</b>	<b>% REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA POR m2 DE SUPERFICIE</b>
Paleta en acera y parterre	A-B	10
Valla en parterre	C	10
Valla en propiedad privada	D	3
Macrovallas	E	10
Gigantografías	F	0
Varios	G1	0
Rótulo en paso peatonal	G2	5
Rótulo con sistema de aireación	G3	0
Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección	G4	10
Publicidad Móvil	G5	2
Mobiliario Urbano - Paraderos	H	10
Rótulo en el Centro Histórico e inmuebles inventariados	I.1	0
Rótulo fuera de Centro Histórico	I.2	0

**Artículo 28.- Exenciones.-** Son las exclusiones de la obligación, establecida por razones de orden público, económico o social. Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y sus empresas públicas.
- c) Los rótulos en el Centro Histórico e inmuebles inventariados que mantengan la norma fijada en la presente ordenanza.

**Artículo 29.- Incentivos.-** Si se instalan los rótulos en el Centro Histórico e inmuebles inventariados bajo la norma fijada en la presente Ordenanza en los primeros tres meses a partir de la publicación de la misma, se exonera el 10% del pago de la Patente Municipal; hasta diciembre de 2017 se podrán cambiar los rótulos en el Centro Histórico sin ningún incentivo. A partir del 1 de enero de 2018 se aplicará la sanción estipulada en la presente Ordenanza.

**Artículo 30.- Recaudación de la tasa.-** El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de ventanilla o los puntos de recaudación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**Artículo 31.- Potestad Coactiva.-** Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente Capítulo, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles.

**Artículo 32.- Fondo de recuperación del espacio público.-** Los recursos provenientes por concepto de las tasas recaudadas por la promulgación de la presente Ordenanza, serán destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad Exterior por parte del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;

- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad Exterior en el territorio del Cantón Riobamba;
- c) Actualización de censos de la Publicidad Exterior en el Cantón Riobamba; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques y plazas en el Cantón.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES - TIPO I.1

**Artículo 33.- Dimensión y diseño.-** En los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico y áreas patrimoniales, la instalación de publicidad exterior permitida será siempre empotrada en un área plana y sin sobresalir más de 20 cm. de la superficie de la fachada. El diseño se integrará a la tipología de la edificación, de acuerdo al modelo, dimensiones y tipo entregado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Artículo 34.- De la publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico.-** Solamente podrá instalarse mediante estructuras de fácil desmontaje y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Artículo 35.- Del número de Publicidad.-** Por cada establecimiento o local comercial con frente a la calle se permitirá un letrero, salvo que la edificación contenga dos o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Los establecimientos ubicados en los interiores o en las plantas altas de las edificaciones se podrán identificar con un directorio colocado al interior del ingreso principal.

**Artículo 36.- Razón Social.-** La publicidad exterior se referirá únicamente a la razón social del establecimiento o local comercial, colocada directamente en la pared, de manera horizontal sea al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones.

**Artículo 37.- Tipo de letra y tamaño.-** Los rótulos están conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio, las letras en tipografía Swiss 721 Condensada, Arial o similares, tipo imprenta de 16 cm. de alto.

**Artículo 38.- Materiales a utilizar.-** Los rótulos serán construidos en tol galvanizado o en varilla tipo pletina de 2 mm. de espesor, en fibra, acrílico o material similar, pintadas de color negro, grafito obscuro con soporte en varillas paralelas separadas entre sí, en 8 cm.

El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 0.5 cm. por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos a una varilla más pequeña de 10 x 0.5 cm. de diámetro, que se introduce en la pared y se adhiere con material epóxico a la pared ya sea ésta de adobe, ladrillo o piedra.

**Artículo 39.- Iluminación.-** Los rótulos podrán ser únicamente iluminados con orientación descendente, previo permiso y revisión de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Se prohíbe la iluminación de soportes publicitarios durante las horas en las que haya luz natural suficiente.

**Artículo 40.- Prohibición de utilizar materiales distintos a los señalados.-** Con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las áreas históricas, no se permitirá la colocación de Publicidad Exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los artículos anteriores, aun cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad no pagará tasa.

**Artículo 41.- Requisitos.-** Para obtener el permiso de instalación de publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Riobamba y edificaciones inventariadas aisladas, los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario solicitud dirigida al Director de Gestión de Patrimonio para ocupación de espacio público, adjuntando plano de ubicación del lugar en el que se instalará el medio

publicitario, fotografía actualizada del lugar y diseño del rótulo con descripción de materiales a emplear, firmado por el interesado y el responsable técnico;

- b) Copia de la patente Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; y,
- d) Autorización del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación, con reconocimiento de firma y rubrica por autoridad competente. En caso de propiedad horizontal la autorización notariada de sus copropietarios (100% de alicuotas).

**Artículo 42.- Vigencia de los permisos.-** El permiso otorgado tiene una vigencia máxima de un año renovable o el tiempo menor por la revocatoria del mismo.

**Artículo 43.- Revocatoria del permiso en el Centro Histórico.-** El Director de Gestión de Patrimonio, podrá revocar el permiso de instalación de publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya cambiado el diseño sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- b) Por caducidad del permiso sin haber renovado;
- c) Por afectación al bien patrimonial; y,
- d) Otras causas debidamente justificadas que pudieran considerarse modificaciones sustanciales a la norma vigente.

**Artículo 44.- Cambio de diseño.-** Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado

inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredan las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario; dirigido al Director de Gestión de Patrimonio;
- b) Copia de permiso vigente;
- c) Diseño a implementarse; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

**Artículo 45.- Prohibiciones.-** Se prohíbe de manera general:

- a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, confusión, o desordenes públicos;
- b) La que utilicen al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución;
- c) Los mensajes publicitarios que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales o que induzcan a confusión con señales de tránsito;



- d) La publicidad engañosa, que incluida su presentación induzca a errores a su destinatario;
- e) La publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Defensa del Consumidor;
- f) El uso de materiales disonantes tales como neón, fluorescentes, colores fuertes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;
- g) Publicidad exterior en los árboles o lugares que entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- h) Publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, etc;
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, ventanas o puertas de edificios, muros o cercas;
- j) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
- k) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso;
- l) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública;
- m) Mensajes publicitarios o de razón social que sobresalgan de la línea de fábrica de forma perpendicular a los frentes de lotes o fachadas, de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza;
- n) Publicidad sonora que se perciba desde el espacio público, debiéndose para el efecto someterse a la Ordenanza respectiva;

- o) La publicidad exterior tipo bandera o en voladizos o salientes de la fachada, salvo los permitidos por el tipo G1;
- p) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;
- q) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles;
- r) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructuras exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas;
- s) En las zonas especiales de seguridad civil y militar, en el área de influencia de los terminales terrestres, así como instalaciones militares, sólo se podrán instalar rótulos tipo A y B;
- t) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- u) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia; y,
- v) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo 46.- Prohibición para la fijación de carteles.-** Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad o propaganda a excepción de su razón social en:

- a) Edificaciones públicas e inmuebles donde funcione un Organismo Electoral;
- b) Los templos, clínicas, hospitales y asilos;
- c) Los monumentos públicos y en los árboles de las avenidas o parques;
- d) Los sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
- e) Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
- f) Los centros educativos;
- g) Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos;
- h) Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento;
- i) No se permite la instalación de publicidad exterior tipo C, D, E, F, G, H en espacios públicos y/o privados localizados al interior del anillo formado por las avenidas Av. Circunvalación, Av. Monseñor Proaño, Av. 9 de Octubre y Av. Héroes de Tapi; y,
- j) No se permite la instalación de publicidad exterior en intercambiadores de tránsito como redondeles, pasos deprimidos y pasos elevados.

Por requerimientos institucionales, con fines educativos, turísticos o de otra índole debidamente justificada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba podrá instalar publicidad de los tipos señalados en el literal anterior, previo informe de las Direcciones de Gestión afín a la publicidad.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONCESIÓN PARA USO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 47.- De los contratos de concesión.-** La publicidad en el espacio público, excepto en el centro histórico y áreas patrimoniales, se realizará mediante contratos de concesión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y los interesados, para lo cual, Procuraduría Institucional procederá a elaborar y legalizar contratos de concesión, previo el trámite correspondiente en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

La concesión de uso de suelo será para la instalación de publicidad tipo A, B, C, E, F, G2, G3, G4 y H.

La publicidad en locales comerciales, será otorgada de conformidad con lo señalado en los artículos 34, 38 y 42 de la presente Ordenanza.

**Artículo 48.- Requisitos Específicos.-** La autorización para la instalación de publicidad en propiedad privada, se realizará previo a la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario o propietaria de la publicidad con el dueño o dueña del terreno o la edificación debidamente legalizado con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.

**Artículo 49.- Cláusula Especial.-** En todo contrato de publicidad, constará una cláusula que cubrirá los daños a los ciudadanos, en caso de existir perjuicios de manera directa e indirecta.

## CAPÍTULO VII

### NORMATIVA TÉCNICA PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR – TIPO I.2

**Artículo 50.- Reglas Técnicas.-** Tiene como finalidad, determinar en detalle los materiales a utilizar.

a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;



- b)** Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba realice una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado;
- c)** Medidas: 25 cm. por 15 cm.;
- d)** Color blanco de fondo y letras azules;
- e)** Material duradero;
- f)** Datos;
- g)** Nombre de la Empresa propietaria de la estructura;
- h)** Dirección y teléfonos de la empresa;
- i)** Código de ubicación;
- j)** Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada);
- k)** Indefectiblemente en el caso de los rótulos C, D y E, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla;
- l)** Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C, D y E) o presentar la información de manera electrónica;
- m)** En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico;
- n)** Las cajas de transformadores, de distribución de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública;

- o) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico, que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión) se debe mantener a más de 2,00 m. del nivel de piso más próximo; y,
- p) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

**Artículo 51.- Del espacio de dominio público.-** En espacios de dominio público, la instalación de medios publicitarios exteriores, se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano de dichos espacios, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural.

**Artículo 52.- Del espacio de servicio general.-** En espacios de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente Ordenanza.

**Artículo 53.- Referente para medir la altura del medio publicitario.-** En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

**Artículo 54.- Tipo G5 Publicidad en medios de transporte público.-** La publicidad exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinil o autoadhesivas y que irán ubicadas:

- a) En los buses de dos y tres puertas, la publicidad exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho; y,
- b) La publicidad exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.
- c) En furgonetas, microbuses, buses escolares y remolques, se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior

**Artículo 55.- Publicidad en taxis y vehículos particulares.-** En taxis y vehículos particulares:

- a) Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación;
- b) La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de 0,40 cm. medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a 50 cm. de largo; y,
- c) La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

**Artículo 56.- Publicidad en vehículos de cargas.-** En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

- a) La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo establecidos por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Riobamba; y,
- b) En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

**Artículo 57.- Publicidad en medios de transporte aéreo.-** La publicidad exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Cantón Riobamba, serán normados, en coordinación con la Aviación Civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 58.- Garantías.-** Las empresas o personas naturales que construyan e instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar, mantener en vigencia y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba como requisito previo a la aprobación del permiso de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en áreas públicas y privadas, una póliza de seguro por daños a bienes públicos y daños a terceros en los tipos de publicidad: A, B, C, D, E, G2, G4, H, de conformidad al artículo 73 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que los daños ocasionados superen el monto de la garantía otorgada, las empresas o personas naturales que construyan e instalen elementos publicitarios, serán responsables directos en asumir dichos costos de conformidad con la ley.

**Artículo 59.- Revocatoria.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/ o la Dirección de Gestión de Patrimonio, en el ámbito de sus atribuciones, podrán motivadamente revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos y privados, cuando por convenir a los intereses del Cantón Riobamba se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación.

**Artículo 60.- Control.-** El control de todos los tipos de rótulos publicitarios en espacios públicos y privados, regulados por esta Ordenanza será competencia de la Comisaría Municipal a través de los delegados municipales de cada sector, en coordinación con las

Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio en el ámbito de sus competencias, quienes llevarán un registro numerado para la instalación de la publicidad, el mismo que servirá para levantar un catastro para efectos de multas y sanciones.

## CAPÍTULO X

### DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

**Artículo 61.- Del Juzgamiento y Sanciones.-** El incumplimiento a las disposiciones que regulan la publicidad en la presente Ordenanza, será juzgado y sancionado por la o el Comisario Municipal, observando el procedimiento establecido en los artículos del 395 al 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 62.- De la publicidad en lugares no autorizados y de uso público sin permiso municipal.-** Cuando se instale cualquier publicidad en lugares no autorizados y de uso público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Comisaría Municipal, ordenará su retiro inmediato, debiendo imponerse al infractor luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente, una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada, más los costos por la actuación municipal y la restitución del espacio a su estado original.

La publicidad retirada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, deberá ser reclamada por sus propietarios en el plazo máximo de 30 días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo, a falta de reclamo, la Comisaría Municipal, dispondrá la utilización o destrucción de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

**Artículo 63.- Publicidad en propiedad privada con autorización del propietario sin permiso municipal.-** Cuando la publicidad ha sido instalada en propiedad privada con autorización del propietario o propietaria sin permiso municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Comisaría Municipal, concederá el pazo máximo de 15 días para el retiro de la publicidad imponiéndole una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada. En caso de incumplimiento, la publicidad será retirada por la administración municipal, a costa de la o el propietario. Si esta

infracción se cometiere en el Centro Histórico, bienes inventariados o áreas patrimoniales del Cantón Riobamba, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales por daño y afectación al Patrimonio, adicionalmente se sancionará al o a los propietarios del inmueble con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada.

Los rótulos fuera del Centro Histórico del tipo I2 tienen la obligación de registrarlos ante el GADM, en caso de no realizar este registro se estipulará una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.

**Artículo 64.- Reincidencia.-** En el caso que se vuelva a instalar publicidad sin permiso municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Comisaría Municipal, dispondrá el retiro inmediato, imponiendo a la o al propietario una multa equivalente al valor comercial de la publicidad, más los costos del retiro. La o el infractor reincidente, no podrá obtener el o los permisos municipales para la instalación de publicidad en el Cantón Riobamba.

**Artículo 65.- Vencimiento del permiso municipal.-** Las personas naturales y jurídicas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias de los tipos que regula esta Ordenanza, deberán con 30 días de anticipación al terminar el año fiscal, manifestar su interés para renovar la ocupación del sitio por un año más; renovación que puede otorgarse máximo hasta 5 años; vencido este plazo, indefectiblemente será declarado en disponibilidad.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, se le notificará a través de la Comisaría Municipal, que proceda al retiro de la estructura y publicidad en el plazo de 15 días. Vencido este plazo si no se hubiese retirado la estructura, lo efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a costa del o la propietaria de la publicidad, con la multa establecida por la instalación de publicidad sin permiso municipal.

Si la o el propietario no reclama dentro de los 30 días siguientes al retiro, la o el Comisario Municipal dispondrá la destrucción o la utilización de los materiales de la publicidad, del cual se dejará constancia escrita de su actuación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** La veracidad del contenido de los informes técnicos que se emitan previo al otorgamiento de permisos para la utilización y aprovechamiento de espacios públicos para la colocación de publicidad exterior, será de exclusiva responsabilidad de los o las profesionales que suscriben el documento conforme establece el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

**TERCERA.-** Para la colocación de publicidad en áreas verdes se deberá contar con el informe técnico del Subproceso de Uso de Suelo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las empresas, personas naturales o jurídicas que han suscrito convenios y obtenido permisos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y tengan instalados en áreas públicas o privadas del Cantón Riobamba, cualquiera de los tipos de publicidad exterior, dentro del plazo de sesenta días se someterán a las especificaciones de la nueva normativa, para lo cual deberán ponerse al día en los pagos de los permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección de Gestión Financiera. Si la publicidad cumple con las especificaciones técnicas, podrán permanecer en las mismas ubicaciones por el tiempo que se establezca en el permiso cancelando los nuevos valores establecidos.

Vencido este plazo, y si no se ha actualizado ni realizado el pago del valor adeudado, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o Patrimonio solicitará a la Dirección de Gestión Financiera la emisión del correspondiente título de crédito, quien a través de la Comisaría Municipal notificará a la empresa o persona natural propietaria de la estructura, el retiro de la publicidad dentro del plazo de 8 días, caso contrario será retirada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de treinta días, la Dirección de Tecnologías de la Información con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, parametrizará en el Sistema Integral

Multifinalitario SIIM, la recaudación por concepto de tasas por concesión de permisos para la instalación y colocación de publicidad exterior en el Cantón Riobamba, de acuerdo a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión Financiera, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio, realizará la liquidación de los valores adeudados por las personas naturales o jurídicas y dispondrá su cobro inmediato.

**CUARTA.-** En cada rótulo publicitario que se acoja, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este cuerpo normativo, en los plazos definidos en la disposición transitoria primera, deberá implementar la placa de identificación obligatoria preceptuada en la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación hará la difusión y publicidad de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derógase todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a las prescritas en esta Ordenanza, en especial las Resoluciones 2012-341-SEC de 6 de noviembre de 2012; y, 2013-335-SEC, de 21 de agosto de 2013, expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 6 y 13 de septiembre, 1 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 y 7 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 14 de marzo de 2017.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 14 de marzo de 2017

Ing. Napoleón Cadena Oles  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

GIP/gvy/imm.

**NOTA: Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1000, de 11 de abril de 2017.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución de la ciudad y del concepto de la actividad publicitaria en el seno de una sociedad moderna exige a la Administración Municipal la renovación, los criterios establecidos a la hora de considerar las distintas formas de actividad publicitaria, y por ende de la normativa, que debe adaptarse a la nueva realidad del municipio. La proliferación de carteleras, carteles, y otros nuevos tipos de soportes publicitarios de gran impacto visual hacen necesaria una regulación exhaustiva que posibilite de un lado la realización efectiva de la actividad publicitaria y de otro la protección y mejora de los valores del paisaje y medioambiente urbano.

De la concepción social de la actividad publicitaria y de las costumbres de los



ciudadanos exige a la Administración Municipal una actitud receptiva con las tendencias actuales y la adopción de medidas protectoras para unas zonas y vanguardistas e innovadoras en otras. En este sentido, el diseño de las diversas escenas urbanas puede dar lugar a la creación de zonas concretas en las que se permita una cierta concentración de elementos de información y publicidad, al considerar que la configuración de ámbitos como focos y escenas encendidas puede tener un efecto positivo para la imagen de la ciudad. Así mismo, la caracterización propia de determinadas áreas de la ciudad obliga a un planteamiento en consonancia con su entorno. Para ellas, se establece una protección específica mediante la creación de una zona de especial protección en la que se limitan los elementos publicitarios, pues su proliferación tendría un efecto negativo sobre el patrimonio histórico de la ciudad. Además, la protección del patrimonio histórico-artístico se ve reforzada por la exigencia de informe favorable de los órganos colegiados competentes en la materia, de forma que el régimen general de sus informes, preceptivos y no vinculantes, adquiere, en los supuestos que se señalan, la condición de vincular la decisión del órgano competente para otorgar las licencias y autorizaciones. Como situación intermedia entre ambos extremos, se regula un régimen general publicitario para el suelo urbano y para el suelo urbanizable en el que se recogen sus peculiaridades.

La nueva Ordenanza reguladora de la publicidad exterior, a más de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con sujeción a los principios del Derecho Constitucional Ecuatoriano, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, propende normar el buen uso de los diferentes tipos de publicidad existentes, la forma de instalación, las concesiones y prohibiciones; y, finalmente, las sanciones por las infracciones a la normativa.

Con estos criterios, pongo a consideración la presente Ordenanza que Regula la Publicidad Exterior en el Cantón Riobamba.

Atentamente,



**RIOBAMBA**  
GAD MUNICIPAL

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**